

NUEVA LEGISLACIÓN

Protección a la Mujer y al Niño en la Industria

Por un decreto del 21 de septiembre de 1929, se prohíbe en Bolivia el trabajo de los menores de 10 años, e igualmente, de los de 10 a 16 años que no hayan completado la instrucción primaria, salvo cuando su trabajo sea indispensable para la subsistencia de la familia, y también en trabajos nocturnos o que puedan dañar su salud, instrucción o moralidad. Los menores de edad no pueden ser empleados en cantinas o despachos de bebidas. La Dirección General de Sanidad puede ordenar el retiro de menores ocupados, cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por el trabajo que hagan. Además, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres y a las últimas se les reservará el puesto, de retirarse de su empleo, hasta 30 días después del alumbramiento. Las mujeres no pueden ser empleadas en industrias insalubres, cantinas o despachos de bebidas, o trabajos nocturnos. La Dirección General de Sanidad vigilará el cumplimiento del decreto. (*Bol. Dir. Gen. San. Páb.*, dbre., 1929.)

Narcóticos (Estupefacientes)

Por un decreto del 21 de septiembre de 1929, la Dirección General de Sanidad de Bolivia queda encargada del inmediato control y vigilancia de la venta, tráfico y comercio de estupefacientes. La dirección ya ha limitado la introducción de esos productos a los establecimientos de drogas que adquieran un permiso previo; y la venta únicamente a las farmacias o a los facultativos autorizados por la dirección, quienes llevarán un libro en que consten las entradas y distribución de dichas sustancias. (*Bol. Dir. Gen. San. Páb.*, dbre., 1929.)

Farmacia

Por un decreto del 21 de septiembre de 1929, se limita el establecimiento de nuevas farmacias en Bolivia a los farmacéuticos que posean diplomas. Un decreto expedido por la Dirección General de Sanidad reglamenta el ejercicio de la farmacia en el país con respecto a apertura, locales, pesos y medidas, dirección y personal, obligaciones y responsabilidades, derechos de recetas y sustancias medicinales, especialidades, droguerías e inspección. (*Bol. Dir. Gen. San. Páb.*, dbre., 1929.)

Pasteurización

Un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de Chile dispone que para dentro de dos años tiene que ser obligatoria la pasteurización de la leche en 10 ciudades del país. (*Boletín Médico de Chile*, dbre. 14, 1929.)